

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda ejecutiva con garantía real, fue recibida en este Juzgado el 6 de junio de 2022 a través del correo electrónico a las 10:05 a.m. La demanda consta de 1 archivo con demanda y anexos. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica juandavidrestrepoabogado@hotmail.com. A Despacho.

Medellín, 12 de julio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de julio de dos mil veintidós

| | |
|----------------------------|---|
| Auto interlocutorio | 560 |
| Proceso | EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado | JANEILER RIVAS PALACIOS |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2022 00593 00 |
| Temas y subtemas | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JANEILER RIVAS PALACIOS, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la la suma de **\$85.634.950**, incorporado en el pagaré número 05711116000912777; más los intereses de mora a la tasa del 1,5 veces el interés remuneratorio pactado (15.69% efectivo anual), siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Ley 546 de

1999, desde el 3 de junio de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación

- b.** Por la la suma de **\$11.740.702**, por concepto de intereses causados entre el 26 de noviembre de 2021 y el 21 de mayo de 2022

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias n° **001-1300749 y 001-1300749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de JANEILER RIVAS PALACIO con CC 1.077.448.557.

Los oficios quedan a disposición de la parte demandante para ser descargados y tramitados ante la oficina de registro correspondiente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ, portadora de la tarjeta profesional número 131.279 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos (originales) materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101** hoy **13 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d421a90441941cf616841d279b6573a5eea7641238de82e32bbb6a16ad2465c4**

Documento generado en 12/07/2022 11:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>